BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Oficina Asesora Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 782 28 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al Plan Departamental de Aguas de acuerdo al compromiso establecido en la Ordenanza 19 de 2011 de la Asamblea Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E),
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007 por medio de la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2006-2010, prevé que la estrategia que desarrollara el Gobierno nacional en agua potable y saneamiento básico impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento- PDA, articulando las diferentes fuentes de recursos, con un mejor control sobre la ejecución de los mismos, y sin perjuicio de las competencias de las autoridades ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación para la ejecución de los PDA estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnostico institucional.

Que el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento, de igual forma la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizaran de acuerdo con los resultados de diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA.

Que el Decreto 3200 de 2008 reglamenta los PDA y establece su definición, principios, objetivos, sus estructura operativas y los requisitos de participación de los actores, así como el procedimiento para la identificación y selección de proyectos susceptibles de ser financiados.

Que dentro de las estructuras operativas de un PDA, el Decreto 3200 estableció que debe haber un gestor encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA, el cual podrá ser una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos

permitan la vinculación como socios de los municipios y/o Distritos del Departamento que lo soliciten, o el Departamento.

Que en cumplimiento de los dispuesto en el Literal d) del numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto 3200 de 2008 el Departamento suscribió con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial el acta de definición de las estructuras operativas y el esquema fiduciario para el manejo de recursos; y en esta Acta se definió que el Gestor del PDA será una empresa de servicios públicos de orden departamental.

Que en cumplimiento de lo concertado en el acta de definición de las estructuras del PDA, el Departamento constituyó la empresa AGIUAS DE BOLIVAR S.A. ESP de la cual son socios también varios municipios vinculados al PDA.

Que el Departamento Podrá destinar recursos propios, del Sistema General de Participaciones y de regalías como fuente de financiación del PDA, adicionales a aquellos que han sido destinados para la constitución de patrimonio autónomo para el Financiamiento de inversiones en Agua-FIA, los cuales podrán ser trasladados al Gestor para la Gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA.

Que el antiguo sistema de regalías concibió en la Ley 141 de 1994-artículo 54, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002 que: *"Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 49 y 51 de la referida ley, ingresarán en calidad de depósito, al Fondo Nacional de Regalías. Especificando que éste las destinaría, de manera equitativa y en forma exclusiva, para financiar proyectos elegibles que fueren presentados por los departamentos no productores que pertenezcan a la misma región de planificación económica y social de aquella cuya participación se reduce*".

Que según lo establecido en la Ley 141 de 1994 surge la asignación a los departamentos de recursos provenientes de la aplicación del escalonamiento de regalías derivadas de la explotación de carbón, entendiéndose el escalonamiento por el Departamento Nacional de Planeación como un *"mecanismo de redistribución de los ingresos de los departamentos y municipios de mayor producción de recursos naturales no renovables; permite que los beneficios generados por las regalías no se concentren en unas pocas entidades territoriales; destinando recursos que excedan los límites de producción, hacia los municipios no*

productores que integran el mismo departamento o hacia los departamentos no productores que hagan parte de la misma región de planificación económica y social "

Que sobre la determinación de la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de carbón, entre departamentos no productores, se expidió el Decreto 2245 de 2005 en virtud del cual se realizaba la distribución equitativa de estos recursos, que a corte 31 de diciembre de 2011 fueron causados y que a la fecha se siguen recaudando por el Fondo, razón por la que dicho fondo no ha sido liquidado y a la fecha registra a favor del Departamento de según oficio expedido por la Doctora Amparo García Montaña Directora de Vigilancia de las Regalías – Liquidadora del Fondo Nacional de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en cuantía de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C ($26.920.000).**

Que en el antiguo sistema de regalías, encontramos lo expresado en el artículo 144 de la ley 1530 de 2012 que expresa: *"Artículo 144. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011. Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.*

(...)

Si se llegaren a presentar saldos de recursos disponibles, luego de surtir lo previsto en el inciso primero de este artículo, las entidades beneficiarias los destinarán a la financiación de proyectos de inversión prioritarios incluidos en sus planes de desarrollo, previa incorporación en sus respectivos presupuestos."

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 144 de la ley 1530 de 2012, existen directrices que le otorgan la naturaleza de recursos de libre afectación dentro de los límites definidos en materia presupuestal para inversión en proyectos de importancia estratégica que estén inscritos en el banco de programas y proyectos del Departamento de Bolívar.

RESOLUCION No. 782 28 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al Plan Departamental de Aguas de acuerdo al compromiso establecido en la Ordenanza 19 de 2011 de la Asamblea Departamental"

Que en virtud del artículo 01 de la ordenanza No 19 de 2011 la Asamblea Departamental de Bolívar autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales como aporte económico del Departamento al Proyecto PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE BOLIVAR y Saneamiento Básico-PDA, en el Departamento de Bolívar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-APSB y regalías, hasta por un monto de $172.479.958.657 y $41.003.000.000 respectivamente, dentro de un plazo de quince (15) años.

Que a la fecha se registra un valor por girar al PDA en cuantía de **$16.287.000.000** que atendiendo al plazo propuesto para la ejecución del proyecto, determina cuotas anuales hasta el 2018 de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($5.429.000.000)** para la ejecución del Plan Departamental de Aguas-PDA.

Que estos recursos se utilizan en el financiamiento del Plan Anual Estratégico de Inversiones para cada vigencia fiscal, quedando aprobado para el 2016 de esta manera, tal como consta en el acta de reunión de Comité Directivo No. 29 del PAP-PDA Bolívar el 29 de Junio de 2016.

Que por tratarse de una obligación asumida con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Sistema, estos recursos son identificados como una inflexibilidad que se causa anual y en tal medida, lo causado en el 2016 debe cancelarse con cargo a los recursos de escalonamiento.

Que se hace necesario transferir a la Empresa Aguas de Bolívar S.A ESP identificada con Nit No. 900263608-0 la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($5.429.000.000) correspondiente a la cuota de financiación del Plan para la actual vigencia fiscal, de conformidad con los compromisos adquiridos según ordenanza 19 de 2011 de la Asamblea Departamental de Bolívar.

En merito de las consideraciones expuestas, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir a la Empresa Aguas de Bolívar S.A. ESP identificada con Nit No. 900263608-0 la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($5.429.000.000)

correspondiente a la cuota de financiación del Plan para la actual vigencia fiscal, de conformidad con los compromisos adquiridos según ordenanza 19 de 2011 de la Asamblea Departamental de Bolívar con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1736 con asignación al Rubro infraestructura para la prestación de servicios, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($5.429.000.000).

PARAGRAFO: Que el Giro se realizará una vez el Departamento Nacional de Planeación-DNP- gire al Departamento por tesorería los recursos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Destinar la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($5.429.000.000) cuya transferencia se ordena en el artículo primero del presente Acto Administrativo para el financiamiento del Plan Anual Estratégico de Inversiones 2016, el cual fue aprobado en reunión de Comité Directivo No. 29 del PAP-PDA Bolívar el 29 de Junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los 28 OCT. 2016

JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador Departamento de Bolívar (E)

Proyectó: Deciré Fortich – Asesora Externa
Revisó: ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ- Jefe Oficina Asesora Jurídica